

**No. 1622**

Septiembre 2 de 2024

ISSN 1794-2616

## ANIF

Calle 70A No. 7-86  
PBX: 601 744 6700  
Bogotá D.C.

**José Ignacio López G.**  
Presidente

**Luz Magdalena Salas B.**  
Vicepresidente

**Andrea Ríos S.**  
Jefe de estudios  
macroeconómicos

**Fabián Suárez N.**  
Jefe de estudios sectoriales

## Investigadores

Laura Llano C.  
María Camila Carvajal P.  
María Camila Oliveros M.  
Juan Felipe Triana G.  
Sofía Vega A.  
Laura Castaño O.  
Thomas Martínez R.

**www.anif.com.co**

E-mail: [anif@anif.com.co](mailto:anif@anif.com.co)



@ANIFCO



AnifOficial



ANIF



@ANIFCO



@AnifOficial

## ¿SORPRESAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA?

- En diciembre de 2022, el Gobierno Petro pasó la primera reforma tributaria de su administración (Ley 2277 de 2022), en la cual se realizaron varios cambios en el impuesto de renta a las personas naturales.
- La disminución de los topes máximos de renta exenta y deducciones se tradujo en un aumento de las tasas efectivas de tributación de los asalariados de ingresos altos, a pesar de la adición de dos nuevas deducciones.
- Algunos asalariados de ingresos altos han sido tomados por sorpresa por el valor del impuesto que tendrán que pagar este año. Esto puede haber estado relacionado con el valor de sus retenciones en la fuente sobre salarios, que habría sido inferior a lo deseable.
- A esta preocupación de los asalariados sobre el incremento sustancial tanto en el impuesto de renta a cargo de 2023 como en el saldo a pagar (revelado en esta época de declaraciones de renta) se suma el riesgo de un nuevo cambio en el impuesto de renta en la Ley de Financiamiento que presentaría el Gobierno en los próximos días.

En diciembre de 2022, el Gobierno Petro pasó la primera reforma tributaria de su administración (Ley 2277 de 2022) con el objetivo principal de mejorar la progresividad, eficiencia y equidad del sistema impositivo. Así, se realizaron varios cambios en el impuesto de renta a las personas naturales que derivaron en un incremento en su impuesto a cargo. Recientemente, se ha mencionado que asalariados de ingresos altos han sido tomados por sorpresa por el valor del impuesto que tendrán que pagar este año. Desde ANIF nos pusimos en la tarea de entender las razones detrás de esta sorpresa impositiva. Con este objetivo, este informe detalla: i) los cambios que se implementaron con la aprobación de la reforma tributaria de 2022 en renta de personas naturales; ii) los procedimientos mediante los cuales se calcula el valor de retención en la fuente para los asalariados; y iii) el eventual efecto que podría tener un nuevo cambio en el impuesto de renta si el Gobierno incluye una propuesta en esta dirección en la Ley de Financiamiento, que entendemos será presentada en los próximos días.

La Ley 2277 de 2022 estableció cuatro cambios a las exenciones y deducciones permitidas que derivaron en el aumento del impuesto de renta de personas naturales. Primero, aunque el límite de la renta exenta de pagos laborales se mantuvo en 25%, el valor máximo se redujo de 2.880 UVT anuales (equiva-

Septiembre 2 de 2024

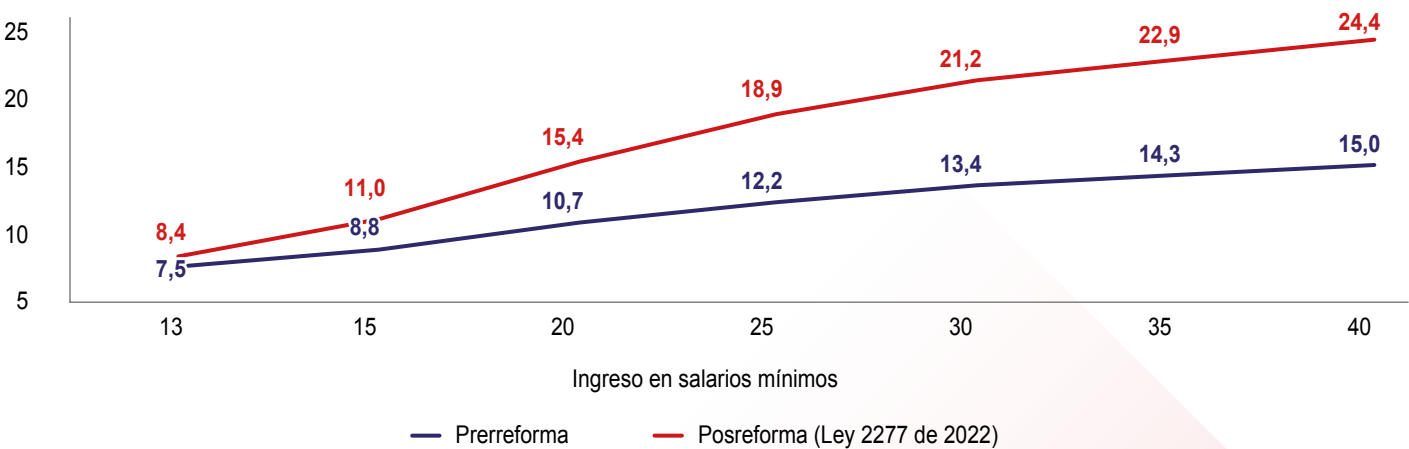
lentes a cerca de \$122.147.000 en 2023) a 790 UVT (\$33.505.500). Segundo, el límite de las rentas exentas y deducciones permaneció en 40% de la renta líquida, pero el techo pasó de 5.040 UVT anuales (\$213.756.500) a 1.340 UVT (\$56.832.000). Además, esta ley estableció que los trabajadores pueden deducir, por encima del límite del 40%, 72 UVT anuales (\$3.053.664) por cada dependiente hasta un máximo de cuatro. Igualmente, esta ley incluyó la posibilidad de deducir el 1% del valor de las compras realizadas con factura electrónica hasta un máximo de 240 UVT anuales (\$10.179.000).

La disminución de los topes máximos de renta exenta y deducciones explica el aumento de las tasas efectivas de tributación de los asalariados de ingresos altos (iguales o superiores a 13 salarios mínimos-SML), a pesar de la adición de las dos nuevas deducciones (Gráfico 1). Ahora bien, desde la pro-

mulgación de la ley era claro que esto ocurriría, ¿por qué entonces ha resultado una sorpresa para tantos asalariados su impuesto a pagar en 2024 para el año gravable 2023?

Una posible explicación tiene que ver con la retención en la fuente. Esta es una herramienta que usan los estados para recaudar algunos impuestos de manera anticipada a lo largo del año, como en el caso del impuesto de renta. Para el contribuyente resulta útil en la medida en que le permite pagar gradualmente el impuesto, de modo que al momento de la declaración su saldo a pagar sea bajo (o nulo). En el caso del impuesto de renta a los ingresos laborales, el artículo 383 del Estatuto Tributario (ET) establece las reglas para determinar la tarifa que se debe retener mensualmente. A grandes rasgos, la retención mensual equivale aproximadamente a una doceava parte del valor a pagar por el impuesto

Gráfico 1. Tasa efectiva de tributación para asalariados (%)



Fuente: cálculos ANIF con base en Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022.

Septiembre 2 de 2024

de renta correspondiente a ese año gravable, con base en los ingresos laborales gravados.

Para definir la retención en la fuente sobre salarios se requieren dos cálculos: i) la renta líquida gravable del mes; y ii) el porcentaje de retención aplicable a dicha renta. Para establecer el porcentaje de retención mensual la normatividad colombiana establece dos procedimientos. El primero (contemplado en el artículo 385 del ET) consiste en aplicar mes a mes el porcentaje especificado en la tabla de tarifas del ET consistente con la renta líquida gravable del mes correspondiente<sup>1</sup>. El segundo procedimiento (contemplado en el artículo 386 del ET) consiste en aplicar un porcentaje de retención fijo por semestre, calculado dos veces al año: en diciembre (aplicable al primer semestre del año siguiente) y en junio (aplicable al segundo semestre del año). Este porcentaje fijo de retención se aplica a la renta líquida gravable del mes y corresponde a aquel que, de acuerdo con la tabla de tarifas del ET, aplicaría a la renta líquida gravable resultante de los ingresos promedio de los 12 meses previos<sup>2</sup>. Por ejemplo, en diciembre de 2022 se determinó el porcentaje de retención para el semestre enero-junio de 2023 a partir de la renta líquida gravable obtenida del promedio de los ingresos devengados entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022. De la misma manera, en junio de 2023 el cálculo se realizaba para las retenciones del semestre julio-diciembre de 2023 teniendo en cuenta la renta líquida gravable calculada a partir del promedio de los ingresos percibidos entre junio de 2022 y mayo de 2023.

Las empresas tienen la libertad de elegir cuál de los procedimientos usar. Una desventaja de elegir el segundo es que, por la propia estructura del cálculo, se toma como referencia para la determinación del porcentaje de retención una renta líquida gravable calculada a partir de ingresos laborales inferiores a los del año en curso (bajo el supuesto de que los salarios aumentan anualmente). Esto deriva en retenciones inferiores a las óptimas.

Además, en el panorama actual, donde muchas personas han estado reportando sorpresa con respecto al saldo a pagar del impuesto correspondiente al año gravable 2023, otro factor puede haber entrado a jugar. Si la empresa de estos asalariados utiliza el procedimiento 2 para determinar el porcentaje de retención, es posible que, en diciembre cuando se promulgó la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria), este ya se hubiera definido. Esto querría decir que el porcentaje de retención para el primer semestre de 2023 se habría fijado teniendo en cuenta las normas vigentes antes de la reforma tributaria, cuando los límites de rentas exentas y deducciones eran más elevados (esto lo hemos denominado retención tipo A). De esta manera, la renta líquida gravable resultante era inferior y, en consecuencia, también el porcentaje de retención (y, a su vez, el valor retenido). En otras palabras, es posible que debido a los tiempos de la reforma y del cálculo del porcentaje de retención a algunos asalariados se les haya retenido menos de lo que habría sido óptimo considerando los cambios implementados por la reforma tributaria de 2022 (lo que denominamos retención

<sup>1</sup> En este procedimiento, en junio y diciembre se hacen cálculos independientes para las primas legales, pues éstas se calculan por separado.

<sup>2</sup> En este procedimiento no se calcula la retención por separado para los pagos de las primas semestrales.

Septiembre 2 de 2024

tipo B). Esto podría explicar por qué, pese a que era claro que muchos tendrían que pagar un impuesto de renta mayor, se han sorprendido con el marcado incremento del saldo a pagar.

En ANIF realizamos un cálculo sencillo para estimar la diferencia entre lo que se habría retenido si efectivamente ocurrió lo que proponemos en nuestra hipótesis y lo que se habría retenido si desde enero de 2023 la retención hubiera incorporado los cambios en renta exenta y deducciones implementados por la reforma tributaria. Es importante tener en cuenta que este cálculo se realiza a partir de una estimación simplificada de la renta líquida gravable. Además, para facilitar la estimación se toma el techo permitido para las rentas exentas y deducciones y se supone que la persona tiene un(a) dependiente y realiza compras electrónicas por el

equivalente al 60% del valor de su salario. La tabla 1 muestra el valor del impuesto a cargo de las personas naturales en 2023 para diferentes niveles salariales. Este valor se muestra para dos escenarios: i) uno hipotético en el que no hubiera habido reforma tributaria y uno que corresponde al observado con reforma, con el objetivo de ilustrar el monto en el que se incrementó dicho impuesto. Allí se evidencia que el impuesto a cargo aumentó considerablemente para los asalariados que devengan de 13 SML en adelante. Naturalmente, el incremento es mayor a medida que el salario es más alto.

Además, la tabla 1 muestra el saldo a pagar de estas personas luego de las retenciones. En este caso, se presenta el saldo resultante de los dos tipos de retenciones explicados en el párrafo anterior. Este cálculo ilustra claramente las diferencias marca-

Tabla 1. Impuesto de renta a cargo de las personas naturales y saldo a pagar según tipo de retención (\$ millones, 2023)

| SML | Impuesto a cargo 2023 |                      |                    | Saldo a pagar 2023   |                      |                    |
|-----|-----------------------|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
|     | Sin reforma 2022 (1)  | Con reforma 2022 (2) | Diferencia (2 - 1) | Retención tipo A (3) | Retención tipo B (4) | Diferencia (3 - 4) |
| 13  | 12,4                  | 13,8                 | 1,4                | 1,7                  | 1,0                  | 0,7                |
| 15  | 16,7                  | 20,8                 | 4,2                | 3,1                  | 1,0                  | 2,1                |
| 20  | 26,9                  | 38,6                 | 11,7               | 7,2                  | 1,8                  | 5,4                |
| 25  | 38,2                  | 59,2                 | 21,0               | 11,9                 | 1,4                  | 10,5               |
| 30  | 50,6                  | 79,8                 | 29,1               | 15,9                 | 1,4                  | 14,6               |
| 35  | 63,0                  | 100,5                | 37,5               | 19,5                 | 0,2                  | 19,3               |
| 40  | 75,5                  | 122,3                | 46,9               | 24,2                 | 0,2                  | 24,0               |

Fuente: cálculos ANIF con base en Ley 2155 de 2021, Ley 2277 de 2022 y Estatuto Tributario.

Septiembre 2 de 2024

das en el saldo a pagar según la manera en que se haya realizado la retención durante 2023. Por ejemplo, para un asalariado que devengaba 30 SML en 2023, si la retención del primer semestre del año se realizó sin incorporar los cambios en deducciones y renta exenta implementados por la reforma tributaria (retención tipo A), el saldo a pagar de su impuesto sería de \$15,9 millones frente a los \$1,4 millones que habría tenido que pagar si la retención hubiera sido tipo B. Estos cálculos sencillos ilustran claramente lo que puede haberle pasado a muchos asalariados y explicaría la razón de su sorpresa ante el valor tan elevado que ha resultado de sus declaraciones de renta.

A esta preocupación de los asalariados sobre el incremento sustancial tanto en el impuesto de renta a cargo (conocido desde la promulgación de la ley) como en el saldo a pagar (revelado en esta época

de declaraciones de renta) se suma el riesgo de un nuevo cambio en el impuesto de renta en la nueva reforma tributaria que pasaría el Gobierno en los próximos días. Según un borrador que se filtró en días pasados, ésta modificaría nuevamente el tope de las rentas exentas y deducciones, bajándolo de las actuales 1.340 UVT (\$63.067.000 en 2024) a 1.000 UVT (\$47.065.000). Esto aumentaría nuevamente el impuesto de renta para las personas naturales, especialmente a partir de aquellas que devengan ingresos de 9-10 SML.

La tabla 2 presenta un estimado del cambio que percibirían los asalariados que devengan 9, 10, 15 y 20 SML. Como se observa, bajo las reglas actuales una persona con ingresos por 9 SML pagaría cerca de \$3,4 millones de impuesto de renta correspondientes al año gravable 2024. Ante una reducción del límite de renta exenta y deducciones como la

Tabla 2. Cambios en el impuesto a cargo para asalariados según nueva Ley de Financiamiento\* (2024)

| Salario devengado (SML) | Impuesto a cargo 2024 (\$ millones) |                      |                  | Tasa efectiva de tributación 2024 (%) |                      |                       |
|-------------------------|-------------------------------------|----------------------|------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|
|                         | Según Ley 2277 de 2022 (1)          | Según nueva ley* (2) | Diferencia (2-1) | Según Ley 2277 de 2022 (3)            | Según nueva ley* (4) | Diferencia (pp) (4-3) |
| 9                       | 3,4                                 | 5,0                  | 1,6              | 2,4                                   | 3,6                  | 1,2                   |
| 10                      | 5,1                                 | 9,1                  | 4,0              | 3,3                                   | 5,9                  | 2,6                   |
| 15                      | 20,9                                | 25,4                 | 4,5              | 9,8                                   | 11,9                 | 2,1                   |
| 20                      | 40,6                                | 45,9                 | 5,3              | 14,4                                  | 16,3                 | 1,9                   |

\*Cálculos basados en el borrador filtrado que estipula una reducción del límite máximo de las rentas exentas y deducciones hasta 1.000 UVT. Fuente: cálculos ANIF con base en Ley 2277 de 2022, borrador filtrado de la nueva Ley de Financiamiento y Estatuto Tributario.

Septiembre 2 de 2024

arriba mencionada, esta persona percibiría un incremento de \$1,6 millones en su impuesto a cargo. Esto se refleja en una tasa efectiva de tributación que pasaría del 2,4% actual a 3,6%. Para el asalariado que percibe 10 SML el incremento es aún más marcado: de \$5,1 millones a \$9,1 millones, un aumento de 2,6 puntos porcentuales (pp) en la tasa efectiva de tributación hasta alcanzar 5,9%. En el caso de quienes tengan ingresos por 15 SML (+\$4,5 millones) y 20 SML (+\$5,3 millones) el incremento es similar. Esto representaría un incremento en la tasa efectiva de tributación de 2,1pp y 1,9pp, respectivamente.

En suma, la reforma tributaria de 2022 incrementó sustancialmente el impuesto de renta para los asalariados de ingresos altos. Si bien esto se anticipaba, algunos han sido tomados por sorpresa por el valor

del impuesto que tendrán que pagar este año. De acuerdo con nuestros cálculos, esto puede haber estado relacionado con el valor de sus retenciones en la fuente sobre salarios, que habría sido inferior a lo deseable. Esa sorpresa en el saldo a pagar del impuesto de renta podría llegar tener implicaciones macroeconómicas. Por un lado, podría llevar a algunos asalariados a endeudarse o liquidar activos (como CDTs o retiro de pensiones voluntarias, entre otros) para poder cumplir con su obligación tributaria. De materializarse una situación así, el nivel de ahorro de la economía podría verse afectado. Por otro lado, podría derivar en menores niveles de consumo de bienes y servicios que no son de primera necesidad, lo que podría reflejarse en el desempeño de la actividad económica. Ahora bien, por ahora es pronto para saberlo.

Septiembre 2 de 2024

| INDICADORES ECONÓMICOS             |          |                |                   |              |                  |              |
|------------------------------------|----------|----------------|-------------------|--------------|------------------|--------------|
| \$MM(1) CAMBIO PORCENTUAL ANUAL    |          |                |                   |              |                  |              |
|                                    |          | 16 agosto 2024 | A la última fecha | Un mes atrás | Tres meses atrás | Un año atrás |
| 1. Medios de pago (M1)             |          | 179.030        | 7,2               | 7,5          | 3,0              | -8,4         |
| 2. Base monetaria (B)              |          | 154.350        | 11,8              | 4,0          | 2,7              | -3,2         |
| 3. Efectivo                        |          | 113.703        | 10,8              | 9,0          | 4,8              | -3,4         |
| 4. Cuentas corrientes              |          | 65.327         | 1,4               | 5,2          | 0,2              | -15,3        |
| 5. Cuasidineros                    |          | 607.800        | 9,0               | 9,9          | 10,7             | 14,4         |
| 6. Total ahorro bancos comerciales |          | 296.354        | 11,1              | 11,8         | 10,3             | -8,5         |
| 7. CDTs                            |          | 311.447        | 7,1               | 8,1          | 11,1             | 48,4         |
| 8. Bonos                           |          | 23.981         | -19,7             | -14,8        | -13,8            | -12,5        |
| 9. M3                              |          | 834.413        | 7,3               | 8,4          | 8,0              | 7,3          |
| 10. Cartera total                  |          | 628.871        | 0,9               | 0,5          | 0,3              | 6,9          |
| 11. Cartera moneda legal           |          | 612.864        | 1,2               | 0,7          | 1,2              | 7,4          |
| 12. Cartera moneda extranjera      |          | 16.007         | -8,7              | -6,1         | -27,6            | -9,0         |
| 13. TES(2)                         | Ago23/24 | 551.096        | 12,8              | 12,4         | 12,4             | 11,8         |
| 14. I.P.C.                         | Jul      |                | 6,86              | 7,18         | 7,16             | 11,78        |
| 15. IPC sin alimentos              | Jul      |                | 7,24              | 7,64         | 8,19             | 11,44        |
| 16. IPC de alimentos               | Jul      |                | 5,18              | 5,27         | 2,98             | 13,24        |
| 17. TRM (\$/US\$)                  | Sep2     | 4.160,31       | 2,39              | 0,00         | -11,36           | -9,03        |

| VALORES ABSOLUTOS               |        |             |             |             |             |  |
|---------------------------------|--------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|
| 18. Reservas internacionales(3) |        | 62.496      | 61.561      | 60.642      | 57.668      |  |
| 19. Saldo de TES (\$MM)         |        | 551.095,73  | 543.760,48  | 532.805,54  | 489.690,66  |  |
| 20. Unidad de Valor Real (UVR)  | Sep2   | \$ 375,5495 | \$ 374,6263 | \$ 371,4457 | \$ 351,0242 |  |
| 21. DTF efectiva anual          | Sep2/8 | 9,88        | 10,05       | 10,23       | 13,63       |  |
| 22. Tasa interbancaria efectiva | Ago29  | 10,75       | 11,24       | 11,75       | 13,23       |  |

| FECHAS CLAVE                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Septiembre 2 a 6 de 2024                                                                                                                                                                  |
| LUNES 2                                                                                                                                                                                   |
| UE: PMI de manufacturas, agosto.<br>Reino Unido: PMI de manufacturas, agosto.                                                                                                             |
| MARTES 3                                                                                                                                                                                  |
| COL: Exportaciones, julio.<br>EE.UU: PMI de manufacturas, agosto.                                                                                                                         |
| MIÉRCOLES 4                                                                                                                                                                               |
| COL: Índice de Precios del Productor (IPP), agosto.<br>UE: Índice de precios del Productor (IPP), julio.<br>Canadá: Balanza comercial, julio.<br>Australia: PIB (IPC), segundo trimestre. |
| JUEVES 5                                                                                                                                                                                  |
| Australia: Balanza comercial, julio.<br>Suiza: Tasa de desempleo, agosto.                                                                                                                 |
| VIERNES 6                                                                                                                                                                                 |
| COL: Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto.<br>EE.UU: Tasa de desempleo, agosto.<br>UE: PIB, segundo trimestre.                                                                   |

(1) Miles de millones de pesos. (2) Saldo TES del sector público. (3) Millones de dólares.  
Nota: Las reservas internacionales y el saldo de TES están con corte al 23 de agosto, último corte disponible.  
La tasa interbancaria está con corte al último resultado disponible.  
Fuente: cálculos ANIF con base en el Banco de la República.